

“2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LXXVI LEGISLATURA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN ACTA No. 003

De conformidad al acuerdo aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León el 08 de septiembre del 2021, mediante el cual se modificó el acuerdo 005, para sesionar de presencial y a través de medios electrónicos, **siendo las 13:55 trece horas con cincuenta y cinco minutos del día 17-once de octubre de 2021-dos mil veintiuno**, los diputados integrantes de la Comisión de Legislación de la LXXVI Legislatura, realizaron sesión de trabajo híbrida, dentro del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la LXXVI Legislatura del Congreso de Estado de Nuevo León.

Al inicio de la reunión, el Diputado Presidente de la Comisión **Roberto Carlos Farías García**, dando la bienvenida a los Diputados allí presentes y solicitó al Diputado Secretario **Héctor García García**, realizar el pase de lista y de verificar el Quórum Legal para llevar a cabo la reunión de la Comisión de Legislación.

Acto seguido, el Diputado Secretario realizó el pase de lista y dio fe de que la reunión **contaba con el quórum reglamentario para su celebración con la siguiente lista de asistencia:**

1.- Lista de Asistencia.

PRESIDENTE:	DIP. ROBERTO CARLOS FARIAS GARCIA	PRESENTE
VICE- PRESIDENTE:	DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE	PRESENTE
SECRETARIO:	DIP. HECTOR GARCIA GARCÍA	PRESENTE
VOCAL	DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ	PRESENTE
VOCAL	DIP. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES	EN LINEA
VOCAL	DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ	EN LINEA
VOCAL	DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA	PRESENTE
VOCAL	DIP. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO	PRESENTE
VOCAL	DIP. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS	PRESENTE
VOCAL	DIP. ANYLU BENDICION HERNANEZ SEPULVEDA	PRESENTE
VOCAL	DIP. SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ	PRESENTE

2.- Apertura de la Sesión.

Verificada la asistencia, el Diputado Presidente Roberto Carlos Farías García se solicitó al Diputado Secretario **Héctor García García**, dar lectura del Orden del Día al cual se sujetaría la sesión de trabajo de la Comisión de Legislación.

3.- Lectura del Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Apertura de la Sesión.
3. Lectura del Orden del Día.
4. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Anterior
5. Revisión y en su caso aprobación de los proyectos de dictamen relativos expedientes.

“2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 003**

NUM.	ASUNTO
13934/ LXXV	C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXV LEGISLATURA, INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE HECHOS DE CORRUPCIÓN.
14346/ LXXV	C. JESÚS ALBERTO ABASCAL UCKLES, INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 347 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS FALTAS DE LOS CANDIDATOS O PRECANDIDATOS.
14587/ LXXVI	C. DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA EN CONJUNTO CON INTEGRANTES DE ESTA LXXVI LEGISLATURA, INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON EL OBJETO DE PROTEGER LA SALUD Y LOS DERECHOS LABORALES DE LAS MUJERES TRABAJADORAS, A EFECTO DE PREVENIR EL CÁNCER DE MAMA Y EL CÁNCER CERVICOUTERINO.
14627/ LXXVI	GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA, INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA.
14657/ LXXVI	C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA, INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 110 BIS I DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE RECICLAJE.

6. Asuntos Generales.
7. Lista de asistencia final.
8. Clausura de la reunión.

En ese sentido el Diputado Presidente, sometió a consideración el Orden del Día, preguntó a los Integrantes si tienen alguna observación sobre el mismo, y al no existir observaciones de la propuesta, se continuó con la votación del Contenido del Orden del Día, **aprobándose por mayoría de los presentes con los votos que se describen a continuación:**

Presidente:	DIP. ROBERTO CARLOS FARIAS GARCIA	A Favor
Vice- Presidente:	DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE	A Favor
Secretario:	DIP. HECTOR GARCIA GARCÍA	A Favor
Vocal	DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ	A Favor
Vocal	DIP. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES	A Favor
Vocal	DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ	A Favor
Vocal	DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA	A Favor
Vocal	DIP. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO	A Favor
Vocal	DIP. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS	A Favor
Vocal	DIP. ANYLU BENDICION HERNANEZ	A Favor
	SEPULVEDA	
Vocal	DIP. SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ	A Favor

Concluida la votación del Orden del Día, se prosiguió con el siguiente punto del Orden del Día.

4.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

Continuando con el siguiente punto del Orden del Día, que es Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Anterior de fecha 11 de octubre del presente año. En este punto, se propuso que, toda vez que el Acta fue circulada con suficiente anticipación, se votara para omitir su lectura, al efecto se pidió al Dip. Secretario recabar la votación para la omisión de la lectura.

"2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LXXVI LEGISLATURA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN ACTA No. 003

Presidente:	DIP. ROBERTO CARLOS FARIAS GARCIA	A Favor
Vice- Presidente:	DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE	A Favor
Secretario:	DIP. HECTOR GARCIA GARCÍA	A Favor
Vocal	DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ	A Favor
Vocal	DIP. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES	A Favor
Vocal	DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ	A Favor
Vocal	DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA	A Favor
Vocal	DIP. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO	A Favor
Vocal	DIP. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS	A Favor
Vocal	DIP. ANYLU BENDICION HERNANEZ	A Favor
	SEPULVEDA	
Vocal	DIP. SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ	A favor

La dispensa fue aprobada por unanimidad.

Se sometió a consideración de los diputados Presentes el sentido y contenido del Acta.

Presidente:	DIP. ROBERTO CARLOS FARIAS GARCIA	A Favor
Vice- Presidente:	DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE	A Favor
Secretario:	DIP. HECTOR GARCIA GARCÍA	A Favor
Vocal	DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ	A Favor
Vocal	DIP. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES	A Favor
Vocal	DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ	A Favor
Vocal	DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA	A Favor
Vocal	DIP. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO	A Favor
Vocal	DIP. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS	A Favor
Vocal	DIP. ANYLU BENDICION HERNANEZ	A Favor
	SEPULVEDA	
Vocal	DIP. SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ	A Favor

El sentido y contenido del acta se aprobó por unanimidad.

5. Revisión y en su caso aprobación de los proyectos de dictamen relativos a los expedientes.

Se continuo con el siguiente punto que es revisión y en su caso aprobación de los proyectos de dictamen relativo a los expedientes **13934/LXXV**, **14346/LXXV**, **14587/LXXVI**, **14627/LXXVI** y **14657/LXXVI**, lo cual por haber sido circulados con anticipación se solicitó omitir la lectura de los mismos, para que solamente sea leído el proemio y resolutivo de los mismos, quienes estén de acuerdo favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

Presidente:	DIP. ROBERTO CARLOS FARIAS GARCIA	A Favor
--------------------	--	----------------

“2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 003**

Vice- Presidente:	DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE	A Favor
Secretario:	DIP. HECTOR GARCIA GARCÍA	A Favor
Vocal	DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ	A Favor
Vocal	DIP. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES	A Favor
Vocal	DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ	A Favor
Vocal	DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA	A Favor
Vocal	DIP. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO	A Favor
Vocal	DIP. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS	A Favor
Vocal	DIP. ANYLU BENDICION HERNANEZ SEPULVEDA	A Favor
Vocal	DIP. SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ	A Favor

La dispensa se aprobó por unanimidad.

El Diputado Secretario, propuso a consideración de los integrantes de la Comisión de Legislación, dos propuestas de que se pudieran leer los dictámenes de manera consecutiva y proceder a su votación al final y salvo que existiesen observaciones, se separan y se ven en lo individual.

Se sometió a consideración de los diputados.

Presidente:	DIP. ROBERTO CARLOS FARIAS GARCIA	A Favor
Vice- Presidente:	DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE	A Favor
Secretario:	DIP. HECTOR GARCIA GARCÍA	A Favor
Vocal	DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ	A Favor
Vocal	DIP. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES	A Favor
Vocal	DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ	A Favor
Vocal	DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA	A Favor
Vocal	DIP. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO	A Favor
Vocal	DIP. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS	A Favor
Vocal	DIP. ANYLU BENDICION HERNANEZ SEPULVEDA	A Favor
Vocal	DIP. SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ	A Favor

La propuesta se aprobó por unanimidad.

Al respecto los diputados expresaron que si se tenían observaciones y precisiones que realizar a los proyectos sujetos a revisión.

A continuación, se sometió al análisis el proyecto de dictamen del expediente legislativo **13934/LXXV**, relativo a: Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, en materia de hechos de corrupción, se pidió al Diputado Secretario **Héctor García García** dar lectura al proemio y puntos resolutivos del proyecto de dictamen correspondiente.

PROEMIO:

“2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LXXVI LEGISLATURA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN ACTA No. 003

A la Comisión de Legislación, en fecha 30 de noviembre del 2020 se le turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número 13934/LXXV, el cual contiene un escrito signado por la entonces Dip. Maria Dolores Leal Cantú, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la LXXV Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, en materia de hechos de corrupción.

RESOLUTIVO:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 1, las fracciones III y IV del artículo 2, el segundo párrafo de la fracción III y las fracciones XVII y XIX del artículo 3, la fracción III del artículo 4, el primer párrafo del artículo 11, el artículo 12, los párrafos primero y segundo del artículo 13, el artículo 24, el cuarto párrafo del artículo 27, la denominación del Título Tercero para quedar “De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas”, el primer párrafo del artículo 50, la denominación del Título Tercero para quedar “De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas”, el primer párrafo del artículo 50, la denominación del Capítulo II para quedar “De las faltas administrativas graves de los servidores públicos”, los artículos 51, 62, el primer párrafo y las fracciones I y II y el segundo párrafo del artículo 64, la denominación del Capítulo III para quedar “De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves”, el primer párrafo del artículo 65, el primer párrafo del artículo 72, el segundo párrafo del artículo 74, la denominación del Capítulo II para quedar “Sanciones para los Servidores Públicos por faltas graves”, el primer y segundo párrafo del artículo 78, el inciso e) de la fracción II y los párrafos tercero y cuarto del artículo 81, la denominación del Capítulo IV para quedar “Disposiciones comunes para la imposición de sanciones por faltas administrativas graves y faltas de particulares”, el primer párrafo del artículo 84, la denominación del Título Primero para quedar “De la investigación y calificación de las faltas graves”, el primer párrafo del artículo 91, el artículo 92, el primer párrafo del artículo 93, el segundo párrafo del artículo 95, la denominación del Capítulo III para quedar “De la calificación de las faltas administrativas”, el primer párrafo del artículo 100, las fracciones II y III del artículo 116, la fracción IV del artículo 193, las fracciones VI, VII y VIII del artículo 207, el artículo 209, párrafo primero y la fracción II, primero y segundo párrafos, el artículo 216, la denominación de la Sección Segunda para quedar “Cumplimiento y ejecución de sanciones por faltas administrativas graves y faltas de particulares”, el primer párrafo del artículo 225, el artículo 228; por derogación la fracción XVIII del artículo 3, el tercer párrafo del artículo 64, el segundo párrafo del artículo 72 y el segundo párrafo del artículo 209, todos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en el Estado y tiene por objeto, en los términos señalados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, determinar las competencias de las autoridades estatales y municipales, para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Público, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, o en situación especial, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 2....

“2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 003**

I. a II. ...

III. Establecer las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

IV. Identificar las faltas administrativas;

V. a VII. . . .

Artículo 3. ...

I. a II. ...

III -....

Para las faltas administrativas graves de servidores públicos y/o de particulares, tratándose de sanciones administrativas, lo será el Tribunal;

IV. a XVI. ...

XVII. Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales de carácter privado que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;

XVIII. Derogada.

XIX. Informe de presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;

XX. a XXVIII. ...

Artículo 4....

I. a II. ...

III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves y los que se encuentren en situación especial conforme al capítulo IV del Título Tercero de la presente Ley.

Artículo 11. La Auditoría superior, será competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

“2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LXXVI LEGISLATURA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN ACTA No. 003

Artículo 12. El Tribunal, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estará facultado para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley, tratándose de sanciones administrativas.

Artículo 13. Cuando las Autoridades investigadoras determinen que, de los actos u omisiones investigados, se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, se substanciará el procedimiento en los términos previstos para las faltas Administrativas Graves a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción a dicha falta. si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.

Quando la Contraloría o los órganos internos de control inicien un procedimiento de responsabilidad y en la investigación se detecte la presunta responsabilidad de una falta administrativa grave, o de carácter penal, a la brevedad, remitirán el asunto dando vista a la autoridad competente anexando copia certificada de la investigación y substanciación del caso.

Artículo 24. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley, cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves, sean realizados por personas físicas que directa o indirectamente actúen a su nombre, representación y pretendan obtener mediante tales conductas, beneficios para dicha persona moral o sus socios, accionistas, propietarios o personas que ejerzan control sobre ella, incluyendo respecto a éstas últimas las personas previstas en el artículo 52 de esta Ley.

Artículo 27. ...

...
...

En el sistema Nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves, en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley.

...

TITULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Artículo 50. También se considerará falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público.

...

“2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LXXVI LEGISLATURA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN ACTA No. 003

...
...

Capítulo II

De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Artículo 64. ...

I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, o faltas de particulares; y

III.-...

Los servidores públicos o particulares que denuncien una Falta administrativa grave, o faltas de particulares, o sean testigos dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por la autoridad investigadora, substanciadora o resolutora, de conformidad con la Ley para Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.

Capítulo III

De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Artículo 65. Los actos de particulares previstos en el presente capítulo, se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.

...

Artículo 72. Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.

“2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 003**

Artículo 74. ...

Cuando se trate de faltas administrativas graves, o faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años contados en los mismos términos del párrafo anterior, incluyendo los casos que se citan como no contemplados.

...
...
...
...

Capítulo II

Sanciones para los Servidores Públicos por faltas graves

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

I. a V.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

...
...
...

Artículo 81. ...

I.-...

II.- ...

a), a d).- ...

e) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una falta administrativa grave prevista en esta Ley;

f). a g). ...

...

Las sanciones previstas en los incisos d) y e) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las faltas de particulares.

...

“2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LXXVI LEGISLATURA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN ACTA No. 003

...
...

Capítulo IV

Disposiciones comunes para la imposición de sanciones por faltas administrativas graves y faltas de particulares

Artículo 84. Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:

I. a III. ...

TÍTULO PRIMERO DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS GRAVES Y FALTAS NO GRAVES

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

...

Artículo 92. Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley.

Artículo 93. La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para el caso establezcan las Autoridades investigadoras. Lo anterior, sin menoscabo de lo que determine para tal efecto la plataforma digital del Sistema Nacional Anticorrupción y/o del Sistema Estatal Anticorrupción.

...

Artículo 95. ...

Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

...
...

Capítulo III

De la calificación de faltas administrativas

“2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 003**

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave, o no grave.

...
...

Artículo 116.- ...

I. ...

II. El servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa grave, o no grave;

III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de faltas de particulares; y

IV. ...

Artículo 193. ...

I. a III. ...

IV. En el caso de faltas administrativas graves, el acuerdo por el que remiten las constancias originales del expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa al Tribunal;

V. a VII.

Artículo 207. ...

I. a V. ...

VI. Las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. En el caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos, se deberá señalar la existencia de la relación de causalidad entre la conducta calificada como falta administrativa grave, o falta de particulares y la lesión producida; la valoración del daño o perjuicio causado; así como la determinación del monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación;

VII. El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como falta administrativa grave, o falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas.

VIII. La determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la falta administrativa grave;

IX. a X. ...

"2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LXXVI LEGISLATURA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN ACTA No. 003

Artículo 209. En los asuntos relacionados con faltas administrativas graves, o faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones:

I. ...

II. Cuando el Tribunal reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el Informe de presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la Autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

De igual forma, de advertir el Tribunal que los hechos descritos por la Autoridad investigadora en el Informe de presunta Responsabilidad Administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles. En caso de que la Autoridad investigadora se niegue a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará saber al Tribunal fundando y motivando su proceder. En este caso, el Tribunal continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa.

...
...

III. a V. ...

Artículo 216.- ...

I. La que determine imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves, o faltas de particulares; y

II. ...

Sección Segunda

Cumplimiento y ejecución de sanciones por faltas administrativas graves y faltas de particulares

Artículo 225. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva, así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. a II. ...

...

“2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LXXVI LEGISLATURA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN ACTA No. 003

Artículo 228. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine que no existe una falta administrativa grave, o faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva, así como los puntos resolutive de ésta para su cumplimiento. En los casos en que haya decretado la suspensión del servidor público en su empleo, cargo o comisión, ordenará la restitución inmediata.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Dip. Presidente pregunto si existen observaciones al presente el diputado **RHéctor García García** propusieron a la Comisión, los cambios siguientes:

Dip. Presidente

Dice:	Debe decir
<p>Artículo 64. Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:</p> <p>I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, o faltas de particulares; y</p> <p>III.-...</p> <p>Los servidores públicos o particulares que denuncien una Falta administrativa grave, o faltas de particulares, o sean testigos dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por la autoridad investigadora, substanciadora o resolutora, de conformidad con la Ley para Incentivar la Denuncia de Actos</p>	<p>Artículo 64. ...</p> <p>I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, o faltas de particulares; y</p> <p>III.-...</p> <p>Los servidores públicos o particulares que denuncien una Falta administrativa grave, o faltas de particulares, o sean testigos dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por la autoridad investigadora, substanciadora o resolutora, de conformidad con la Ley para Incentivar la Denuncia de Actos</p>

“2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 003

<p>de Corrupción de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.</p> <p>Para efectos del presente capítulo será considerado hecho de corrupción lo establecido por los artículos 52,53,54, 55 y 57 de la presente Ley. Los casos restantes conformarán faltas administrativas graves.</p>	<p>de Corrupción de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.</p> <p>Se deroga</p>
<p>Artículo 72. Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.</p> <p>Para efectos del presente capítulo serán considerados hechos de corrupción lo establecido por los artículos 66, 68, 72 párrafo primero y 70 párrafo tercero cuando este último el intermediario sea un servidor público, de la presente Ley. Los casos restantes conformarán los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.</p>	<p>Artículo 72. ...</p> <p>Se deroga</p>
<p>Artículo 81. ...</p> <p>I.-... II.- ... a), a d).- ...</p> <p>e) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una falta administrativa grave prevista en esta Ley;</p> <p>f). a g).</p> <p>Las sanciones previstas en los incisos d) y e) de esta fracción, sólo serán procedentes</p>	<p>Artículo 81. ...</p> <p>I.-... II.- ... a), a d).- ...</p> <p>e) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una falta administrativa grave prevista en esta Ley;</p> <p>f). a g).</p> <p>Las sanciones previstas en los incisos d) y e) de esta fracción, sólo serán procedentes</p>

“2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 003

<p>cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.</p> <p>A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las faltas de particulares.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.</p> <p>A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las faltas de particulares.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Eliminar una línea de puntos</p>
<p>Artículo 209. En los asuntos relacionados con faltas administrativas graves, o faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo. Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones la VII del artículo anterior, luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Cuando el Tribunal reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el Informe de presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la Autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 209. En los asuntos relacionados con faltas administrativas graves, o faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.</p> <p>Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Cuando el Tribunal reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el Informe de presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la Autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.</p>

“2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 003**

<p>De igual forma, de advertir el Tribunal que los hechos descritos por la Autoridad investigadora en el Informe de presunta Responsabilidad Administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles. En caso de que la Autoridad investigadora se niegue a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará saber al Tribunal fundando y motivando su proceder. En este caso, el Tribunal continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. a V.</p>	<p>De igual forma, de advertir el Tribunal que los hechos descritos por la Autoridad investigadora en el Informe de presunta Responsabilidad Administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles. En caso de que la Autoridad investigadora se niegue a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará saber al Tribunal fundando y motivando su proceder. En este caso, el Tribunal continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a V. ...</p>
<p>Artículo 225. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva, así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>Artículo 225. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva, así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p>

Una vez efectuadas las propuestas y los cambios del dictamen referidos

Al efecto se pidió al Dip. Secretario recaba la votación para los cambios precitados.

Presidente:	DIP. ROBERTO CARLOS FARIAS GARCIA	A Favor
Vice- Presidente:	DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE	A Favor
Secretario:	DIP. HECTOR GARCIA GARCÍA	A Favor

"2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LXXVI LEGISLATURA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN ACTA No. 003

Vocal	DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ	A Favor
Vocal	DIP. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES	A Favor
Vocal	DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ	A Favor
Vocal	DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA	A Favor
Vocal	DIP. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO	A Favor
Vocal	DIP. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS	A Favor
Vocal	DIP. ANYLU BENDICION HERNANEZ	A Favor
	SEPULVEDA	
Vocal	DIP. SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ	A Favor

La precisión fue aprobada por unanimidad.

El Dip. Presidente pregunto si existen observaciones al presente dictamen y una vez efectuadas estas, al no existir comentarios ni observaciones sobre el dictamen propuesto, se solicitó la votación correspondiente de la forma acostumbrada.

Presidente:	DIP. ROBERTO CARLOS FARIAS GARCIA	A Favor
Vice- Presidente:	DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE	A Favor
Secretario:	DIP. HECTOR GARCIA GARCÍA	A Favor
Vocal	DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ	A Favor
Vocal	DIP. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES	A Favor
Vocal	DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ	A Favor
Vocal	DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA	A Favor
Vocal	DIP. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO	A Favor
Vocal	DIP. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS	A Favor
Vocal	DIP. ANYLU BENDICION HERNANEZ	A Favor
	SEPULVEDA	
Vocal	DIP. SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ	A Favor



El expediente legislativo 13934/LXXV se aprobó por unanimidad.

A continuación, se sometió al análisis el proyecto de dictamen del expediente legislativo 14346/LXXV, relativo a: Iniciativa de reforma al artículo 347 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en relación a las faltas de los candidatos o precandidatos. Se solicitó al Diputado Secretario Héctor García García, dar lectura al proemio y puntos resolutive del proyecto de dictamen correspondiente.

PROEMIO:

A la Comisión de Legislación, en fecha 27 de abril del 2021, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número 14346/LXXV, el cual contiene un escrito signado por el C. Jesús Alberto Abascal Uckles, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 347 de



"2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LXXVI LEGISLATURA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN ACTA No. 003

la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en relación a las faltas de los candidatos o precandidatos.

RESOLUTIVO:

ACUERDO

PRIMERO. La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, determina como improcedente la iniciativa promovida por el C. Jesús Alberto Abascal Uckles, mediante la cual propone reformar el artículo 347 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en relación a las faltas de los candidatos o precandidatos, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

El Dip. Presidente pregunto si existen observaciones al presente dictamen y al no existir comentarios ni observaciones sobre el dictamen propuesto, se solicitó la votación correspondiente de la forma acostumbrada.

Presidente:	DIP. ROBERTO CARLOS FARIAS GARCIA	A Favor
Vice- Presidente:	DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE	A Favor
Secretario:	DIP. HECTOR GARCIA GARCÍA	A Favor
Vocal	DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ	A Favor
Vocal	DIP. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES	A Favor
Vocal	DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ	A Favor
Vocal	DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA	A Favor
Vocal	DIP. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO	A Favor
Vocal	DIP. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS	A Favor
Vocal	DIP. ANYLU BENDICION HERNANEZ	A Favor
	SEPULVEDA	
Vocal	DIP. SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ	A Favor

El expediente legislativo **14346/LXXV** se aprobó por unanimidad.

A continuación, se sometió al análisis el proyecto de dictamen del expediente legislativo **14587/LXXVI**, relativo a: Iniciativa de reforma por adición de una fracción al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de proteger la salud y los derechos laborales de las mujeres trabajadoras, a efecto de prevenir el cáncer de mama y el cáncer cervicouterino. Se solicitó al Diputado Secretario **Héctor García García** dar lectura al proemio y puntos resolutive del proyecto de dictamen correspondiente.

“2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 003**

PROEMIO:

A la Comisión de Legislación le fue turnado en fecha 20 de octubre del 2021 para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **14587/LXXVI**, que contiene escrito signado por la C. Dip. Ivonne Liliana Álvarez García en conjunto con integrantes de esta LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan, iniciativa de reforma por adición de una fracción al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de proteger la salud y los derechos laborales de las mujeres trabajadoras, a efecto de prevenir el cáncer de mama y el cáncer cervicouterino.

RESOLUTIVO:

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- ...

I. a la XXVII Bis.-...

XXVII Ter.- Una vez al año, otorgar permiso de un día con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras, para realizarse estudios médicos preventivos de cáncer de mama y cervicouterino;

XXVIII. a la XXXIII. . . .

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

El Dip. Presidente pregunto si existen observaciones al presente el diputado **Ricardo Canavati Hadjopulos** propusieron a la Comisión, los cambios siguientes:

Dip. Presidente

Dice:	Debe decir
-------	------------

“2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 003

Artículo 132.- ... I. a la XXVII Bis.-... XXVII Ter.- Otorgar permiso de un día con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras, para realizarse estudios médicos preventivos de cáncer de mama y cervicouterino; XXVIII. a la XXXIII. . . .	Artículo 132.- ... I. a la XXVII Bis.-... XXVII Ter.- Una vez al año, otorgar permiso de un día con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras, para realizarse estudios médicos preventivos de cáncer de mama y cervicouterino; XXVIII. a la XXXIII. . . .
--	--

Una vez efectuadas las propuestas y los cambios del dictamen referidos

Al efecto se pidió al Dip. Secretario recaba la votación para los cambios precitados.

Presidente:	DIP. ROBERTO CARLOS FARIAS GARCIA	A Favor
Vice- Presidente:	DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE	A Favor
Secretario:	DIP. HECTOR GARCIA GARCÍA	A Favor
Vocal	DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ	A Favor
Vocal	DIP. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES	A Favor
Vocal	DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ	A Favor
Vocal	DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA	A Favor
Vocal	DIP. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO	A Favor
Vocal	DIP. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS	A Favor
Vocal	DIP. ANYLU BENDICION HERNANEZ	A Favor
Vocal	SEPULVEDA	
Vocal	DIP. SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ	A Favor

La precisión fue aprobada por unanimidad.

El Dip. Presidente pregunto si existen observaciones al presente dictamen y las cuales fueron externadas por el Diputado **Ricardo Canavati Hadjopulos**, una vez efectuadas estas al no existir comentarios ni observaciones sobre el dictamen propuesto, se solicitó la votación correspondiente de la forma acostumbrada.

Presidente:	DIP. ROBERTO CARLOS FARIAS GARCIA	A Favor
Vice- Presidente:	DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE	En abstención

“2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 003**

Secretario:	DIP. HECTOR GARCIA GARCÍA	A Favor
Vocal	DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ	A Favor
Vocal	DIP. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES	A Favor
Vocal	DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ	A Favor
Vocal	DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA	A Favor
Vocal	DIP. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO	A Favor
Vocal	DIP. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS	A Favor
Vocal	DIP. ANYLU BENDICION HERNANEZ SEPULVEDA	A Favor
Vocal	DIP. SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ	A Favor

EL expediente legislativo 14587/LXXVI se aprobó por mayoría.

A continuación, se sometió al análisis el proyecto de dictamen del expediente legislativo 14627/LXXVI, relativo a: Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en materia de Justicia Cívica. Se pidió al Diputado Secretario **Héctor García García** dar lectura al proemio y puntos resolutive del proyecto de dictamen correspondiente.

PROEMIO:

A la Comisión de Legislación, en fecha 03 de noviembre del 2021 se le turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número 14627/LXXVI, que contiene un escrito signado por los C.C. Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en materia de Justicia Cívica.

RESOLUTIVO:

ACUERDO

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los incisos r) y s) de la fracción I del artículo 33, y las fracciones XIV y XV del artículo 56; y por adición del inciso t) a la fracción I del artículo 33, y la fracción XVI al artículo 56, todos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- ...

I ...

a) a q) ...

r) Podrá expedir en su caso, el reglamento que regule la Gaceta Municipal, como medio de difusión Municipal, conforme a las bases establecidas en la presente Ley;

“2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 003**

s) Expedir el Reglamento que garantice el acceso a la información o documentación pública, y la protección de datos personales de particulares en posesión de la autoridad municipal; y

t) Podrá aprobar, la creación de un Órgano de Justicia Cívica Municipal para dirimir los conflictos que se susciten entre vecinos, cumpliendo con los principios de independencia, igualdad, oralidad, economía procesal, intermediación, publicidad, audiencia y legalidad.

II. a X. . . .

ARTÍCULO 56.- ...

I a XIII ...

XIV. Para la celebración de los convenios a que se refiere el artículo 115 fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XV. La solicitud al Congreso del Estado, y la contratación de créditos que constituyen la deuda pública; y

XVI. Aprobar la creación de un Órgano de Justicia Cívica Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los Municipios deberán realizar las reformas necesarias para ajustar sus Reglamentos Municipales a las disposiciones del presente Decreto.

El Dip. Presidente pregunto si existen observaciones al presente el dip. Presidente y la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre propusieron a la Comisión, los cambios siguientes

Dip. Presidente

Dice:	Debe decir
SEGUNDO.- Los Municipios en un plazo no mayor de 90-noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberán realizar las reformas necesarias para ajustar sus Reglamentos Municipales a las disposiciones del presente Decreto.	SEGUNDO.- Los Municipios deberán realizar las reformas necesarias para ajustar sus Reglamentos Municipales a las disposiciones del presente Decreto.

“2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 003**

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dice:	Debe decir
Art 33.- El ayuntamiento tendrá las siguientes facultades: t) Podrá aprobar, la creación de un Órgano de Justicia Cívica Municipal para dirimir los conflictos que se susciten entre comunitarios, cumpliendo con los principios de independencia, igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.	Art 33.- El ayuntamiento tendrá las siguientes facultades: t) Podrá aprobar, la creación de un Órgano de Justicia Cívica Municipal para dirimir los conflictos que se susciten entre vecinos, cumpliendo con los principios de independencia, igualdad, oralidad, economía procesal, intermediación, publicidad, audiencia y legalidad.

Una vez efectuadas las propuestas y los cambios del dictamen referidos

Al efecto se pidió al Dip. Secretario recaba la votación para los cambios precitados.

Presidente:	DIP. ROBERTO CARLOS FARIAS GARCIA	A Favor
Vice- Presidente:	DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE	A Favor
Secretario:	DIP. HECTOR GARCIA GARCÍA	A Favor
Vocal	DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ	A Favor
Vocal	DIP. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES	A Favor
Vocal	DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ	A Favor
Vocal	DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA	A Favor
Vocal	DIP. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO	A Favor
Vocal	DIP. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS	A Favor
Vocal	DIP. ANYLU BENDICION HERNANEZ	A Favor
	SEPULVEDA	
Vocal	DIP. SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ	A Favor

La precisión fue aprobada por unanimidad.

A continuación, el Diputado Presidente de la Comisión **Roberto Carlos Fariás García**, a los Diputados allí presentes puso a su consideración que la diputada **Sandra Elizabeth Pamanes Ortíz** fungiera como secretario para esta comisión ante la ausencia de manera presencial del dip. Secretario Héctor García García la cual fue votada de la siguiente manera:

Presidente:	DIP. ROBERTO CARLOS FARIAS GARCIA	A Favor
Vice- Presidente:	DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE	A Favor
Secretario:	DIP. HECTOR GARCIA GARCÍA	Ausente
Vocal	DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ	A Favor

"2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LXXVI LEGISLATURA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN ACTA No. 003

Vocal	DIP. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES	A Favor
Vocal	DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ	A Favor
Vocal	DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA	A Favor
Vocal	DIP. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO	A Favor
Vocal	DIP. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS	A Favor
Vocal	DIP. ANYLU BENDICION HERNANEZ	A Favor
	SEPULVEDA	
Vocal	DIP. SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ	A Favor

El cambio propuesto se aprobó por unanimidad.

El Dip. Presidente pregunto si existen mas observaciones al presente dictamen y al no existir comentarios ni observaciones sobre el dictamen propuesto, se solicitó la votación correspondiente de la forma acostumbrada.

Presidente:	DIP. ROBERTO CARLOS FARIAS GARCIA	A Favor
Vice- Presidente:	DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE	A Favor
Secretario:	DIP. HECTOR GARCIA GARCÍA	A Favor
Vocal	DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ	A Favor
Vocal	DIP. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES	A Favor
Vocal	DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ	A Favor
Vocal	DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA	A Favor
Vocal	DIP. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO	
Vocal	DIP. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS	
Vocal	DIP. ANYLU BENDICION HERNANEZ	A Favor
	SEPULVEDA	
Vocal	DIP. SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ	A Favor

El expediente legislativo **14627/LXXVI** se aprobó por unanimidad.

A continuación, se sometió al análisis el proyecto de dictamen del expediente legislativo **14657/LXXVI**, relativo a: Iniciativa de reforma al artículo 110 Bis I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en materia de reciclaje. Se pidió a la Diputada Secretario **Sandra Elizabeth Pamanes Ortiz** dar lectura al proemio y puntos resolutiveos del proyecto de dictamen correspondiente.

PROEMIO:

A la Comisión de Legislación, en fecha 05 de noviembre del 2021 se le turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **14657/LXXVI**, el cual contiene un escrito signado por la C. Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 110 Bis I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en materia de reciclaje.

RESOLUTIVOS:

“2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 003**

ACUERDO

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 110 Bis I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 110 Bis I.- . . .

Además de las establecidas en el párrafo anterior, llevará a cabo las políticas públicas, estrategias, programas, proyectos y acciones encaminadas a la separación, reutilización, y reciclado de los residuos sólidos; así como promover la educación ambiental de la población para controlar y separar los residuos sólidos desde los hogares.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los Municipios en un plazo no mayor de 90-noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto deberán realizar las reformas necesarias para ajustar sus Reglamentos Municipales a las disposiciones del presente Decreto.

El Dip. Presidente pregunto si existen observaciones al presente la diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre propusieron a la Comisión, propuso los cambios siguientes

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dice:	Debe decir
Art. 110.- El Ejecutivo del Estado y los Municipios coordinarán sus esfuerzos para desarrollar mecanismos de intercambio de información que permitan dar seguimiento a los programas, planes y acciones que, en materia de seguridad pública, se implementen en el Estado y en la Federación.	Art. 110.- El Ejecutivo del Estado y los Municipios coordinarán sus esfuerzos para desarrollar mecanismos de intercambio de información que permitan dar seguimiento a los programas, planes y acciones que, en materia de seguridad pública, se implementen en el Estado y en la Federación.
Además de las establecidas en el párrafo anterior, llevará a cabo las políticas públicas, estrategias, programas, proyectos y acciones encaminadas a la separación, reutilización, y reciclado de los residuos sólidos; así como promover la educación ambiental de la población para controlar y separar los residuos desde la casa.	Además de las establecidas en el párrafo anterior, llevará a cabo las políticas públicas, estrategias, programas, proyectos y acciones encaminadas a la separación, reutilización, y reciclado de los residuos sólidos; así como promover la educación ambiental de la población para controlar y separar los residuos desde los hogares.

“2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 003**

Además en la línea final del decreto se le agregó “...para controlar y separar los residuos **sólidos** desde los hogares.”

Una vez efectuadas las propuestas y los cambios del dictamen referidos

Al efecto se pidió a la Diputada Secretaria recaba la votación para los cambios precitados.

Presidente:	DIP. ROBERTO CARLOS FARIAS GARCIA	A Favor
Vice- Presidente:	DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE	A Favor
Secretario:	DIP. HECTOR GARCIA GARCÍA	A Favor
Vocal	DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ	A Favor
Vocal	DIP. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES	A Favor
Vocal	DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ	A Favor
Vocal	DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA	A Favor
Vocal	DIP. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO	A Favor
Vocal	DIP. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS	A Favor
Vocal	DIP. ANYLU BENDICION HERNANEZ	A Favor
	SEPULVEDA	
Vocal	DIP. SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ	A Favor

La precisión fue aprobada por unanimidad.

El Dip. Presidente pregunto si existen mas observaciones al presente dictamen y al no existir comentarios ni observaciones sobre el dictamen propuesto, se solicitó la votación correspondiente de la forma acostumbrada.

Presidente:	DIP. ROBERTO CARLOS FARIAS GARCIA	A Favor
Vice- Presidente:	DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE	A Favor
Secretario:	DIP. HECTOR GARCIA GARCÍA	A Favor
Vocal	DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ	A Favor
Vocal	DIP. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES	A Favor
Vocal	DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ	A Favor
Vocal	DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA	A Favor
Vocal	DIP. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO	
Vocal	DIP. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS	
Vocal	DIP. ANYLU BENDICION HERNANEZ	A Favor
	SEPULVEDA	
Vocal	DIP. SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ	A Favor

"2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LXXVI LEGISLATURA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN ACTA No. 003

El expediente legislativo **14657/LXXVI** se aprobó por unanimidad.

6.- Asuntos Generales

Continuando con el Orden del Día que es ASUNTOS GENERALES, si algún Diputado desea hacer uso de la palabra, solicito manifestarlo en la forma acostumbrada para que la Diputada Secretaria elabore la lista de oradores al no haber quien quiera participar en asuntos generales se continua con el orden del día.

7. Lista de Asistencia final

A continuación el Diputado Presidente señalo que establecido el compromiso en relación al tema de los riesgos del Covid y no habiendo quien más desea hacer uso de la palabra para tratar algún otro asunto en lo general, y con fundamento en el artículo 51 Bis, fracción III de nuestra reglamentación interna, le solicitó al Diputado Secretario se sirva pasar lista de asistencia de manera nominal para verificar el Quórum Legal con el que se finaliza la presente sesión de trabajo. Por lo que la Diputada Secretaria pasó lista, siendo la siguiente

PRESIDENTE:	DIP. ROBERTO CARLOS FARIAS GARCIA	PRESENTE
VICE- PRESIDENTE:	DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE	PRESENTE
SECRETARIO:	DIP. HECTOR GARCIA GARCÍA	PRESENTE
VOCAL	DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ	PRESENTE
VOCAL	DIP. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES	EN LINEA
VOCAL	DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ	EN LINEA
VOCAL	DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA	PRESENTE
VOCAL	DIP. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO	PRESENTE
VOCAL	DIP. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS	PRESENTE
VOCAL	DIP. ANYLU BENDICION HERNANEZ SEPULVEDA	PRESENTE
VOCAL	DIP. SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ	PRESENTE

8. Clausura de la reunión

Se clausuraron los trabajos de la Comisión de Legislación que habían sido convocados para la reunión descrita en la presente Acta, siendo las **15 (Quince horas) con 17 (diecisiete minutos) del día Miércoles 17 (Once) de noviembre del año 2021 (Dos mil veintiuno).**

“2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
ACTA No. 003**

Monterrey Nuevo León

Comisión de Legislación de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.



**DIP. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



**DIP. HECTOR GARCÍA GARCÍA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

Nota: Las participaciones e intervenciones de viva voz que realizaron cada uno de los Diputados asistentes a la reunión descrita en la presente Acta de la Comisión de Legislación, se encuentran debidamente registradas y archivadas mediante su respectivo audio en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

